

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 19 de mayo de 2023. Al despacho de la señora juez el proceso ordinario N° 2021 – 00345, informándole que se encuentra pendiente por resolver la solicitud de amparo de pobreza presentada por el representante legal de la parte demandada.



**SUSANA GARCÍA LOZANO**  
Secretaria

*REPÚBLICA DE COLOMBIA*



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el representante legal de la entidad ALEXANDER HOYOS COACH EMPRESARIAL identificada con NIT 901.391.746-0, se tiene que la misma acredita lo dispuesto en el artículo 151 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral, en atención a lo dispuesto en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el cual señala:

*“ARTÍCULO 151. PROCEDENCIA. Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”.*

Aunado a esto el artículo 152 ibídem dispone la oportunidad para incoar esta solicitud, a saber:

*“ARTÍCULO 152. OPORTUNIDAD, COMPETENCIA Y REQUISITOS. El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.*

*El solicitante **deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente**, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado”. (Negrilla fuera de texto)*

Así las cosas, se tiene que en efecto el solicitante ALEXANDER HOYOS TOQUICA acredita los requisitos establecidos para conceder el pretendido amparo de pobreza, por lo tanto, se despachará en ese sentido, quedando relevada de prestar cauciones procesales ni expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenada en costas.

En consecuencia, se nombra para el efecto a la abogada CAROLINA NEMPEQUE VIANCHA, identificada con cédula de ciudadanía N° 53.045.596 y portadora de la tarjeta profesional N° 176.404, quien ejerce habitualmente como apoderada dentro en esta sede judicial, a fin de que se notifique y ejerza el derecho de contradicción de la demandada ALEXANDER HOYOS COACH EMPRESARIAL, dentro del asunto de la referencia (artículo 154 CGP).

POR SECRETARÍA habrá de librarse los oficios de notificación correspondientes, a la dirección de correo electrónico [carolne01@hotmail.com](mailto:carolne01@hotmail.com) y [colombiapensiones1@hotmail.com](mailto:colombiapensiones1@hotmail.com), que corresponden a las que tiene registradas ante este despacho, en las actuaciones desplegadas, comunicando esta decisión, con la advertencia que deberá concurrir inmediatamente a este Juzgado a tomar posesión del cargo.

De acuerdo a lo anterior, este Despacho,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ACCEDER** a la solicitud de pobreza presentada por la parte demandada ALEXANDER HOYOS COACH EMPRESARIAL identificada con NIT 901.391.746-0, a través de su representante legal.

**SEGUNDO: DESIGNAR** a la Dra. **CAROLINA NEMPEQUE VIANCHA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 53.045.596 y portadora de la tarjeta profesional N° 176.404, como abogada de pobreza quien ejerce la profesión en forma habitual en éste Despacho, a fin de que se notifique y ejerza el derecho de contradicción del demandado ALEXANDER HOYOS COACH EMPRESARIAL identificada con NIT 901.391.746-0, dentro del asunto de la referencia.

**POR LA SECRETARÍA DEL JUZGADO**, envíese el oficio de notificación a la dirección que reposa en el Registro Nacional de Abogados y que lo es [carolne01@hotmail.com](mailto:carolne01@hotmail.com) y [colombiapensiones1@hotmail.com](mailto:colombiapensiones1@hotmail.com).

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS  
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C  
La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 032 de Fecha 30-05-2023  
Derly Susana García Lozano  
Secretaria

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**VANESSA PRIETO RAMÍREZ**  
**Juez**

cams

**Firmado Por:**  
**Vanessa Prieto Ramirez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales 04**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4d5035b2017a8f88e435ed3efed481132a52b3d445eaff16065e1e5a3267fef**

Documento generado en 29/05/2023 03:10:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**